



*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo. Expte.: IA 20/98. (2021060860)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

### **1. Objeto y descripción de la modificación.**

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo tiene por objeto dar cobijo legal en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), a futuros centros de producción de energía fotovoltaica, equiparando las restricciones de uso del Plan General Municipal al actual Plan Territorial de Campo Arañuelo vigente. Para llevar a cabo la modificación puntual, se modifican los siguientes artículos:

- Artículo 3.6.3.3. Asignación a tipos de régimen urbanístico. Modifica las condiciones del uso autorizable "Servicios Urbanos e Infraestructuras" en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2). Texto vigente: "(2) Salvo cuando manifiesta-



mente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o estén a menos de 1000 metros del embalse, en cuyo caso están prohibidos". Texto reformado "(2bis) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o estén a menos de 1000 metros del embalse, en cuyo caso están prohibidos, excepto para los centros de instalaciones en áreas de producción de energía fotovoltaica que se podrán ubicar tras una banda de protección de 100 metros a partir de la cota máxima de la línea de agua".

- Artículo 3.6.4.7 Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección estructural Agraria (SNUP-E2). Incluye en el apartado 1 "Condiciones complementarias de algunos usos permitidos o autorizables", concretamente en el punto F "Dotacional", el uso "Infraestructuras Grupo 2. Centro de instalaciones para áreas de producción de energía fotovoltaica, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y siempre que las mismas permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural".

## **2. Consultas.**

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Berrocalejo	-
Ayuntamiento de Valdeverdeja	-
Ayuntamiento de Calzada de Oropesa	-
Ayuntamiento de Oropesa	-
ADENEX	X
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Coordinación UTV-2	-

**3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual del Plan General Municipal de El Gordo tiene por objeto dar cobijo legal en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), a futuros centros de producción de energía fotovoltaica, equiparando las restricciones de uso del Plan General Municipal al actual Plan Territorial de Campo Arañuelo vigente.

Asimismo, pretende favorecer la implantación del aprovechamiento de las energías renovables evitando su impacto paisajístico, la incentivación de las instalaciones de producción de energías a partir de fuentes renovables y la posibilidad de implantar el uso de instalaciones en áreas de producción de energía fotovoltaica tras la banda de protección de 100 metros a partir de la cota máxima de la línea de agua.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La modificación puntual podría afectar al espacio incluido en Red Natura 2000, ZEPA "Embalse de Valdecañas", debido a que se podrán implantar centros de producción de energía fotovoltaica, en las cercanías de la misma, al reducirse la limitación de la distancia sobre el embalse, de 1.000 metros a 100 metros.

La modificación puntual afecta a una comunidad de aves esteparias, concretamente a una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En peligro de extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), avutarda (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el anexo I Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 20009/147/CE.

En el ámbito de aplicación de la modificación puntual, se contemplan zonas con presencia reproductora y área de campeo intensivo de aves esteparias, asociadas a los medios agrícolas rotacionales de secano, constituido por parcelas y dehesas aclaradas dedicadas al cultivo de cereal, intercaladas con otras parcelas y dehesas ganaderas, así como áreas de pastizales naturales. La comunidad de especies esteparias presentes en estos medios pertenece al grupo de aves más amenazadas a nivel global, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de sus hábitats. La Modificación Puntual afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats inventariados óptimos para estas especies.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la modificación puntual debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



La presente modificación puntual afecta a una superficie muy amplia del Suelo No Urbanizable del término municipal de El Gordo, si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, si existirían otras superficies en las que las características naturales existentes, podrían verse afectadas significativamente.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que se verán afectados terrenos forestales por la modificación puntual, por lo que se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas, e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informa que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual, no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. Dicho ámbito, no aparece afectado por ningún incendio recogido en el registro de incendios forestales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que en los suelos catalogados SNUP-E2, se localizan los siguientes cauces principales: río Tajo, arroyo Naciados, arroyo Peñitas, arroyos del Chaparral, Arroyo del Merino, arroyo de Pedraval, arroyo de la Parrilla, arroyo de las Provincias, arroyo de Campillo, arroyo del Pilar, arroyo de Lancharejo, arroyo de Chozas, arroyo del Noque, arroyo del Charco Carreta, arroyo de los Hombriones, arroyo de los Bohornales, y otros cauces innominados. Cabe destacar la presencia del embalse de Valdecañas que ocupa una extensión considerable del término municipal y se encuentra en las cercanías de los suelos catalogados como SNUP-E2. Se significa que parte de los suelos catalogados como No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), se encuentran en zona de policía de cauces. Asimismo, según la documentación disponible de este organismo, la cota del nivel máximo normal del embalse de Valdecañas es de 315,0 msnm que delimita el lecho del embalse, y es esta cota la que debe emplearse en la definición de las zonas de servidumbre y zona de policía.

No resulta afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

#### **4. Conclusiones.**

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la Puntual del Plan General Municipal de El Gordo debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad

JESÚS MORENO PÉREZ

